**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.33.5.12-148* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.22 1750 *Fecha:* 28 NOV 2022

**"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 500.41.16-1743 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y de acuerdo con los;

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, otorgó al Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, concesión de aguas superficiales para uso industrial en un caudal de 0.307 l/s, y autorizacion de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de obras en tierra armada, dique de contención, conformación de playa y conformación de pozos, para la celebración del festival de verano río Túa, en el municipio de Monterrey en el Departamento de Casanare", por el término de cuatro (4) años.*

2. A través de la Resolución No. 500.36.20-1210 del 21 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, prorrogó la vigencia de los permisos ambientales otorgados al Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, a través de la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de octubre de 2016, por el término de uno (1) año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual fue notificada a través de la notificación electrónica el día 05 de junio de 2021.

3. El Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, mediante radicado No. YO 2022-06491 del 05 de mayo de 2022, solicitó prorroga de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de octubre de 2016 y prorrogado por la Resolución No. 500.36.20-1210 del 21 de diciembre de 2020, argumentó lo siguiente:

   *"(...) En aras de dinamizar la reactivación económica en el municipio de Monterrey y fortalecer el turismo en nuestra región, me permito solicitar prorroga al permiso de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce del expediente No. 500.33.5.12.148 para la adecuación de la playa del rio Túa en el marco de la celebración de la XXV versión del festival de verano turístico y cultural del rio Túa 2022-2023*

   *Es importante mencionar que, las obras a realizar mantendrán las características presentadas en los estudios y diseños evaluados y aprobados por ustedes bajo la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de diciembre de 2016. El tiempo de prorroga solicitado a los permisos ambientales será por un (1) año más."*

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, en el oficio radicado bajo el No. YO 2022-06491 del 05 de mayo de 2022, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.**

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas

*Expediente No. 500.33.5.12-148* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.22 1750 *Fecha:* 28 NOV 2022

las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa ( ... ).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> "*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)*".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> "*ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior*".

*Expediente No. 500.33.5.12-148* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.22 1750 *Fecha:* 28 NOV 2022

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, en el oficio radicado bajo No. YO 2022-06491 del 05 de mayo de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado mediante la Resolución No. 500.41.16-1743 de fecha 23 de diciembre de 2016, prorrogado por la Resolución No. 500.36.20-1210 de fecha 21 de diciembre de 2020.

Que de acuerdo con lo manifestado por el Municipio de Monterrey en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- -CORPORINOQUIA-, considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de diciembre de 2016 y prorrogada por la Resolución No. 500.36.20-1210 de fecha 21 de diciembre de 2020, teniendo encuentra que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de la vigencia de la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de diciembre de 2016, prorrogada por la Resolución No. 500.36.20-1210 de fecha 21 de diciembre de 2020, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, otorgó al municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, concesión de aguas superficiales para uso industrial en un caudal de 0.307 l/s, y autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado *"Construcción de obras en tierra armada, dique de contención, conformación de playa y conformación de pozos, para la celebración del festival de verano río Túa, en el Municipio de Monterrey en el Departamento de Casanare"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de diciembre de 2016, es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.41.16-1743 del 23 de diciembre de 2016, prorrogada por la Resolución No. 500.36.20-1210 de fecha 21 de diciembre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el municipio de Monterrey con Nit. 891.857.824-3, en la carrera 6 No. 15 – 72, en el Municipio de Monterrey, o

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.33.5.12-148* *PROCESO DE EVALUACION*

*Resolución No.* 500.36.22 1750 *Fecha:* 28 NOV 2022

al correo electrónico contactenos@monterrey-casanare.gov.co medioambiente@monterrey-casanare.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO**: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DORIS BERNAL CARDENAS**
Directora General

***Revisó:*** *Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

***Revisó y Aprobó:*** *Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

***Revisión Técnica:*** *María Cristina León Limas*
*Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA*

***Proyectó:*** *Fabián Chabarro Muñoz*
*Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA*

*Expediente No: 500.33.5.12-148*